

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me oforgan el artículo 13 del Decreto de 17 de octubre de 1947 y el artículo primero del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía la habilitación aduanera del puerto de Sagunto para todas las operaciones de importación, exportación y tránsito con las excepciones establecidas en la legislación vigente para determinadas mercancías, cualquiera que sea el destinatario o expedidor de las mismas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1996.

SOLBES MIRA

Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4970 RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas a nombre propio del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», debido a la fusión por absorción con Caja Postal.

La entidad «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones y entidad gestora de capacidad plena en el mercado de Deuda Pública, ha causado baja en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con fecha 3 de enero de 1996, debido a su absorción por Caja Postal. Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en los artículos 2.2 y 5.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar estas condiciones, de conformidad con el artículo 12.10, b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3, del artículo 2.º, y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos primero y octavo de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores he resuelto:

Revocar la condición de entidad gestora de capacidad plena y de titular de cuentas a nombre propio del mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima», declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse antes esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—P. V. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

4971 RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «Societe Generale Valores, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en la condición de titular de cuentas en el mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a petición propia.

Con fecha 20 de febrero se recibe escrito del Banco de España en el que se informa favorablemente la retirada de la condición de titular de cuenta en la Central de Anotaciones a «Societe Generale Valores, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad, que en la actualidad no mantiene saldo alguno de deuda pública en sus cuentas, ni operaciones pendientes de liquidar.

En virtud de lo anterior, y en uso de las competencias delegadas en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de

mayo de 1987, modificada en este punto por la de 9 de mayo de 1996, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de titular de cuentas en el mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Societe Generale Valores, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1996.—P. V. (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

4972 RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica mediante la resolución de expedientes y la modificación de condiciones de un expediente resuelto con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de enero de 1996, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985;

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 11 de enero de 1996. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—El Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 484/1988, de 6 de mayo, 568/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, 883/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 852/1992, de 10 de julio y 491/1988, de 6 de mayo, de las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y Comunidad Valenciana y zona promocionable de Aragón.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, a una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero.—Concesión de incentivos regionales.

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo.—Modificación de condiciones.

En el anexo número II se cita el expediente de modificación de condiciones que ha sido resuelto, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero.—Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios, que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 2 de febrero de 1996.

ANEXO I

Código expediente	Empresa/localización	Inversión — Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo
	<i>Zona promocionable de Aragón</i>			
	Teruel:			
TE/1168/E50	Turolense de Tableros, S. A. Cella	2.450.000.000	343.000.000	27
	<i>Zona de promoción económica de Asturias</i>			
	Asturias:			
AS/397/PO1	Laminados Oviedo Córdoba, S. A. (LOCSA). Siero	1.056.300.000	95.067.000	—
	<i>Zona de promoción económica de Canarias</i>			
	Santa Cruz de Tenerife:			
TF/181/PO6	Promociones Turísticas Adeje, S. A. Adeje	3.571.250.000	642.825.000	170
TF/185/PO6	Inversiones Hoteleras Bahía de Avalos, S. L. San Sebastián de la Gomera	10.079.800.000	2.015.960.000	600
	<i>Zona de promoción económica de Castilla-León</i>			
	Valladolid:			
VA/207/PO7	PPG Ibérica, S. A. Laguna de Duero	1.452.286.000	174.274.320	41
	<i>Zona de promoción económica de Andalucía</i>			
	Jaén:			
J/271/PO8	Valeo Iluminación, S. A. Martos	1.311.000.000	157.320.000	—
	Sevilla:			
SE/719/PO8	Parques Tecnoculturales, S. A. Sevilla	7.291.080.000	1.458.216.000	542
	<i>Zona de promoción económica Comunidad Valenciana</i>			
	Castellón:			
CS/174/P12	Azulejos Sanchís, S. L. Alcora	1.034.936.000	72.445.520	40
CS/179/P12	Atomcer, S. A. Alcora	1.537.618.000	107.633.260	23
CS/192/P12	Atomizaciones Minerales, S. A. Alcora	1.029.949.000	72.096.430	14

ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
C/111/P05	<i>Zona de promoción económica de Galicia</i> La Coruña: Explotaciones Turística de Galicia, S. A.	(CDGAE 15-6-1989). Inversión subvencionable ... 1.099.704.000 Subvención 318.914.160 Empleo creado 127	Inversión subvencionable ... 1.099.704.000 Subvención 197.946.720 Empleo creado 80
	<i>Zona de promoción económica de Andalucía</i> Huelva: Los Millares Golf and Country Clubs, S. A.	(CDGAE 22-12-1992). Inversión subvencionable ... 13.476.499.000 Subvención 1.886.709.860 Empleo creado 606	No procede la modificación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4973 RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Sergeyco, Sociedad Anónima», sito en Toledo, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación de la Directora general de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Resolución de 5 de diciembre de 1995 concediendo acreditaciones al laboratorio «Sergeyco, Sociedad Anónima», sito en Barranca, 14, Burguillos de Toledo (Toledo), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de Control de Hormigón Fresco»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de Control de Hormigón Fresco», con el número 13032HF95.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

4974 RESOLUCION de 11 de enero de 1996, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de presa de Ibiur para abastecimiento y regulación del río Oria medio (Guipúzcoa).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 15 de octubre de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental una Memoria-resumen del proyecto mencionado para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiente.

El proyecto tiene como finalidad principal sustituir el abastecimiento de agua de Tolosa y su zona de influencia, que actualmente se realiza desde más de veinticinco manantiales y pozos, por el embalse de Ibiur con sus trasvases de Aldaba y Urtxubi.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fechas 3 de febrero de 1993 y 21 de octubre de 1994, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas y el dictamen de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental se recoge en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa» de fecha 13 de enero de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 31 de marzo de 1995, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el expediente de información pública.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Un resumen de las alegaciones presentadas en la información pública al estudio de impacto ambiental, de las contestaciones a las mismas dadas por el promotor y el dictamen de esta Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, se incluye en el anexo III.

Otros aspectos medioambientales importantes son comentados en el anexo IV, sirviendo de base a las condiciones de esta declaración que se citan en el mismo.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de presa de Ibiur para abastecimiento y regulación del Oria medio (Guipúzcoa).

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida se considera que el proyecto que se propone para obtener la concesión administrativa de la Dirección General de Obras Hidráulicas es una solución ambientalmente viable, si cumple lo especificado en el estudio de impacto ambiental correspondiente y las siguientes condiciones:

Primera. *Canteras y yacimiento.*—Los áridos a utilizar en la construcción de la presa y obras auxiliares provendrán de canteras o yacimientos autorizados. En el caso que se quisiera abrir una nueva explotación para uso exclusivo de esta obra deberá notificarse a esta Dirección General, para tramitar el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la misma.